

SANTIAGO, 24 ENERO 2025

RESOLUCION N° 0272 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°86 de 2021 y en las letras d) y e) del artículo 11 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N°4599 de 2021; la Resolución Exenta N°386 de 2023; la Resolución Exenta N°4926 de 2023; y el correo electrónico de fecha 13 de enero de 2025 de la Dirección de Docencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°19.239 crea la Universidad Tecnológica Metropolitana como una institución de educación superior del Estado de Chile, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

2. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Educación del año 1994, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone que esta Institución goza de autonomía académica, administrativa y económica. En ejercicio de dicha autonomía, y por habilitación del artículo 3 N°7 del mismo cuerpo legal, la Universidad está especialmente facultada para dictar reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes; lo anterior para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos.

3. Que, la Resolución Exenta N°4599 de 2021 aprueba el Plan de Desarrollo Institucional periodo 2021- 2025.

4. El Modelo Educativo de la Universidad Tecnológica Metropolitana, aprobado por Resolución Exenta N°386 de 2023, que establece un perfil docente esperado como exigencia para las y los docentes.

5. Que, para el cumplimiento de la obligación impuesta por el Modelo Educativo señalada en el punto precedente, los y las docentes deben acreditar el cumplimiento del perfil esperado, siendo esto un aspecto crucial de la implementación de dicho modelo.

6. El correo electrónico de fecha 13 de enero de 2025 de la Dirección de Docencia, por medio del cual se solicita a Dirección Jurídica, la formalización del procedimiento para la certificación del perfil docente UTEM, el cual es procedente en función de la materialización de las definiciones aprobadas por el Modelo Educativo de la Institución, por tanto,



RESUELVO:

I. **Apruébese**, el Procedimiento para la Certificación del Perfil Docente UTEM, que sigue:

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PERFIL DOCENTE UTEM

Artículo 1.

La Dirección General de Docencia será la responsable de certificar que los y las docentes han alcanzado y demostrado las competencias del perfil docente UTEM.

Artículo 2.

La Dirección General de Docencia, a través de la Unidad de Mejoramiento Docente, proveerá las herramientas e instancias necesarias para que el cuerpo docente adquiera o demuestre las competencias del perfil docente sindicadas en el Modelo Educativo 2023.

Artículo 3.

La habilitación docente constará con tres niveles de desarrollo (Inicial, Intermedio y Avanzado) y, además, constará con una habilitación especial para primer año.

Artículo 4.

Las habilitaciones inicial, intermedia y avanzada podrán ser obtenidas a través de la aprobación íntegra del Diploma en Estrategias para la Docencia Universitaria versión 2024 y siguientes. Este diploma se dictará anualmente, de manera abierta a todo el cuerpo docente.

Artículo 5. La habilitación docente de primer año se logra contando con la habilitación avanzada más la aprobación un curso especial de 20 horas cronológicas.

Artículo 6.

La habilitación inicial consiste en la demostración del conocimiento del modelo educativo, a través de la aprobación del curso de modelo educativo 2023.

Artículo 7.

Las y los docentes deberán acreditar el nivel inicial de habilitación en un periodo no mayor a un semestre a partir de la aprobación de la presente resolución. Quienes no posean dicha acreditación no podrán ejercer la docencia en el año lectivo siguiente, es decir, a contar del segundo semestre de 2025.

Artículo 8.

La habilitación intermedia consiste en la acreditación del nivel inicial más la demostración del dominio del Marco para la Calidad de la Docencia, el cual está

compuesto por las dimensiones de:

- a. Planificación de la enseñanza.
- b. Generación de ambientes/entornos propicios para el aprendizaje.
- c. Enseñanza en aula centrada en el estudiantado.
- d. Reflexión sobre la propia práctica y/o acción pedagógica.

La habilitación intermedia se consigue aprobando los módulos 1 a 4 del Diploma en Estrategias para la Docencia Universitaria o través de RAP según establece en los artículos 13 y 14 esta resolución.

Artículo 9.

Las y los docentes deberán acreditar el nivel intermedio de habilitación en un periodo no mayor a dos años a partir de la aprobación de la presente resolución. Quienes no posean dicha acreditación no podrán ejercer la docencia a contar del año lectivo 2027.

Artículo 10.

La habilitación avanzada consiste en la acreditación del nivel intermedio más la demostración del dominio de metodologías activas vinculadas con el entorno y didáctica disciplinar.

La habilitación avanzada se consigue aprobando el Diploma en Estrategias para la Docencia Universitaria.

Artículo 11.

Las y los docentes jornada completa y media jornada deberán acreditar el nivel avanzado de habilitación en un periodo no mayor a los tres años, a partir de la aprobación de la presente resolución, vale decir, antes del año lectivo 2028. El no cumplimiento de esta habilitación en el plazo señalado se verá reflejado en la evaluación de desempeño.

En el caso de los/as académicos/a jornada completa y media jornada, el incumplimiento de los plazos exigidos para avanzar entre los niveles de habilitación, así como haber logrado el máximo nivel, resultará en que su calificación académica en el área de docencia no podrá tener una nota superior a 3,0, es decir, su desempeño es inferior a los requerimientos que exige el desarrollo del cargo como docente de la Universidad.

En el caso de docentes de jornada parcial, no podrán exceder los cuatro años, a partir de la promulgación de la presente resolución. El no cumplimiento de esta habilitación en el plazo señalado implicará el impedimento de impartir docencia a contar del año lectivo 2029.

Artículo 12.

Los dominios solicitados para la habilitación docente podrán ser homologados a través del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), mecanismo por medio del cual se puede demostrar formación equivalente, participación en proyectos de

innovación y/o investigación, que aborden la temática de la habilitación correspondiente, o, bien, solicitando observación de aula.

Artículo 13.

Se conformará una comisión técnica que validará el Reconocimiento de Aprendizajes Previos. Dicha comisión estará compuesta por:

- Director/a General de Docencia
- Dos profesionales de la Unidad de Mejoramiento Docente
- Dos académicos/a con habilitación avanzada.

Regístrese y Comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2025.01.24
13:26:23 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2025.01.24
10:41:30 -03'00'

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO


DISTRIBUCIÓN:

Rectoría

Vicerrectoría Académica

Dirección General de Docencia

Facultad de Administración y Economía

Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial

Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente

Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social

Facultad de Ingeniería

Escuela de Derecho

Escuela de Psicología

Instituto Universitario de Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT)

Secretaría General

Contraloría Interna (con antecedentes)

Dirección Jurídica

Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico

Archivo institucional

PCT/agg